

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN EN
EL MARCO DEL CONCURSO ANUAL DE
PROYECTOS DE LA DIVISIÓN DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES, EL PATRIMONIO Y
LA DIPLOMACIA PÚBLICA, LÍNEA DE
ARTISTAS, AÑO 2026.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28

SANTIAGO, 21 ENE. 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N°21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que Aprueba el Reglamento que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas N°1468 y N°1879, ambas de 2025, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la División de las Culturas, las Artes, el Patrimonio y la Diplomacia Pública (DIRAC), en estricto cumplimiento de su mandato de difusión, promoción y fortalecimiento de actividades artístico-culturales de alcance internacional, desarrolla sus acciones conforme a los objetivos estratégicos y prioridades establecidos por la política exterior del Estado de Chile.
- Que, en este contexto, se lleva a cabo la convocatoria anual del "Concurso DIRAC", a través del cual esta Subsecretaría de Estado cofinanciará aquellos proyectos artísticos con ejecución en el extranjero.
- Que, los fondos con los que se financian los gastos indicados en el considerando anterior, son transferidos a esta Subsecretaría de Estado por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio conforme a las prescripciones contenidas en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
- Que, mediante la Resolución Exenta N°1468, de 2025, de esta Subsecretaría de Estado, se aprobaron las bases de la convocatoria a la postulación al Concurso Anual de proyectos de la DIRAC, año 2026, de la Línea de Artistas, para las áreas de Arquitectura, Artes Visuales, Artesanía, Cine y Audiovisual, Teatro, Danza, Diseño, Literatura, Música y Patrimonio.

5. Que, cerrado el proceso de postulación, se procedió a revisar si los proyectos postulados cumplían o no con los requisitos de admisibilidad establecidos en las citadas bases.

6. Que, a través de la Resolución Exenta N°1879, de 2025, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos postulados al Concurso anual de proyectos de la DIRAC, año 2026, de la línea de Artistas, para las áreas de Arquitectura, Artes Visuales, Artesanía, Cine y Audiovisual, Teatro, Danza, Diseño, Literatura, Música y Patrimonio.

7. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4 de las bases concursales, los postulantes, notificados de los resultados de admisibilidad e inadmisibilidad, podrán presentar un recurso de reposición en contra de dicha decisión.

8. Que, entre los aspectos a considerar del recurso de reposición señalado, las citadas bases concursales disponen en el citado numeral 6.4 que *“Bajo ninguna circunstancia, la presentación de estos recursos implica que se puedan presentar los documentos considerados como obligatorios y específicos, de forma posterior a la hora de cierre de postulación, ni la corrección de aquellos que no hayan sido cargados correctamente a la plataforma al momento de postular. Asimismo, se rechazarán los recursos que pretendan rectificar antecedentes presentados en la postulación, y que no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases”*.

9. Que, conforme lo dispuesto en el mismo numeral 6.4, serán declarados admisibles aquellos proyectos cuyos recursos de reposición sean acogidos por esta Subsecretaría de Relaciones Exteriores, y pasarán a la etapa de evaluación junto con los demás proyectos en competencia.

10. Que, del mismo modo, el referido numeral 6.4 establece que los recursos serán resueltos mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el cual será notificado a través de la Plataforma de la presente convocatoria www.dirac.gob.cl.

11. Que, en el marco del concurso anual, cuyas bases se aprobaron por la citada Resolución Exenta N°1468, de 2025, se informó, a través del Memorándum Público DIRAC N°460, de 31 de diciembre de 2025, que se han presentado 5 recursos de reposición, respecto de los proyectos que se identifican a continuación:

Folio	Proyecto	País
12493	MUTE Ciclo de obras ganadoras - 32 ^a Edición del FITU UNAM CDMX	México
12511	Participación Ignacio Gumucio en Arco 2026	España
12595	Humanidad y Naturaleza Sinfonía de la Tierra	Guatemala
12614	Narrativa Textil de un Unku Wari (Una interpretación de la influencia cultural Wari en el arte textil del norte de Chile)	Italia
12680	Chile y su Memoria	Perú

12. Que, analizados los antecedentes presentados en los recursos de reposición indicados en el Memorándum Público DIRAC N°460, ya referido, se verificó que el proyecto que se indica a continuación, no fue presentado dentro del plazo contemplado en el numeral 6.4 de las respectivas Bases:

Folio	Proyecto	Fundamento para declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición
12493	MUTE Ciclo de obras ganadoras - 32 ^a Edición del FITU UNAM CDMX	El recurso fue presentado el 26 de diciembre de 2025, en circunstancias que el plazo para la presentación de las impugnaciones, venció el 24 de diciembre del mismo año.

13. Que, por otra parte, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, mediante el referido Memorándum Público DIRAC N°460, la División de las Culturas, las Artes, el Patrimonio y la Diplomacia Pública informó que los siguientes proyectos habrían interpuesto recursos de reposición, correspondiendo su rechazo, en virtud de los fundamentos que se indican a continuación y a lo establecido en el numeral 6.4 de las bases del concurso:

Folio	Proyecto	Causal de la inadmisibilidad	Ánalisis del recurso de reposición
12511	Participación Ignacio Gumucio en Arco 2026	No se dio cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas en las Bases del Concurso: Numeral 4.1: La Declaración jurada de inhabilidades está firmada con fecha 2026.	El postulante presenta carta indicando que la fecha señalada fue un error de tipeo, solicitando la posibilidad de subsanación, lo que no es posible según lo señalado en el punto 2 del numeral 6.4 de las Bases. Por consiguiente, no procede alterar la decisión inicialmente adoptada.
12595	Humanidad y Naturaleza Sinfonía de la Tierra	No se dio cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas en las Bases del Concurso: Numeral 4.1: Se constata que la declaración jurada de inhabilidades contiene una modificación en el contenido (cambiando el año de 2025 a 2023). Numeral 4.1: No se acompaña copia de los documentos de identidad (CI) de los ejecutores a la carta de compromiso de ejecución individual o grupal. Numeral 4.1: Los documentos acompañados con el objeto de acreditar cofinanciamiento no vienen firmados, no especifican los montos y actividades a financiar, y en algunos casos son correos electrónicos o textos adicionales que no constituyen un documento formal de respaldo. Numeral 6.1.B: Se presenta una cotización de pasajes solicitando en el presupuesto un monto mayor al indicado en la cotización adjunta, no siendo coherente.	El postulante complementa o subsana su postulación enviando su cédula de identidad junto a la carta de compromiso (Formato anexo N°3) presentada en la postulación. Asimismo, remite una carta de cofinanciamiento que cubre el alojamiento, sin indicar montos ni fechas a cubrir, ambas subsanaciones no están permitidas según lo dispuesto en el punto 2 del numeral 6.4 de las Bases. Por consiguiente, no procede alterar la decisión inicialmente adoptada.

Folio	Proyecto	Causal de la inadmisibilidad	Análisis del recurso de reposición
12614	Narrativa Textil de un Unku Wari (Una interpretación de la influencia cultural Wari en el arte textil del norte de Chile)	<p>No se dio cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas en las Bases del Concurso:</p> <p>Numeral 4.1: La cotización de pasajes presentada incluye más vuelos a otras ciudades fuera de la señalada en la carta de invitación, y por fechas adicionales a las indicadas en la carta de invitación, lo que además no contempla cofinanciamiento, lo que genera incoherencias en la solicitud.</p>	<p>El postulante indica que las ciudades que constan en la cotización, forman parte del itinerario de vuelo, toda vez que no existe vuelo directo desde Santiago (Chile) a Cagliari (Italia), argumento que es aceptado. Luego, el postulante indica que la cotización de pasajes <i>"comprende un rango de fechas que va desde el 20 de abril 2026, en que se pretende iniciar el viaje, hasta el 25 de junio 2026, en que se pretende regresar a Santiago de Chile"</i>, sin embargo la carta de invitación, así como la de cofinanciamiento, ambos de la Asociazione Linker, acredita que la institución patrocinadora solo se hará responsable de los participantes del proyecto entre los días 5 al 28 de mayo de 2026. De este modo, considerando que el periodo extra para el que se solicitan pasajes, no contempla cofinanciamiento (que es uno de los requisitos establecidos en las bases), ni está considerado en la carta de invitación, así como tampoco en la postulación, no procede alterar la decisión inicialmente adoptada. A mayor abundamiento, y tal como se indica en el ítem cotizaciones de gastos (4.1 de las bases) <i>"todas las cotizaciones de gastos, incluyendo las de pasajes, deberán presentarse de manera coherente con lo dispuesto en las presentes bases, ajustándose estrictamente a los plazos, requisitos e itinerarios establecidos"</i> por lo que las fechas de los pasajes, deben ser coherentes y concordantes con la planificación del proyecto presentado.</p>
12680	Chile y su Memoria	<p>No se dio cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas en las Bases del Concurso:</p> <p>Numeral 4.1: La cotización de pasaje no corresponde a la Agencia TURAVION según lo solicitado en las bases.</p>	<p>El postulante indica que la cotización no fue realizada por la respectiva agencia, solicitando la posibilidad de una subsanación, lo que no es posible según lo señalado en el punto 2 del numeral 6.4 de las Bases. Por consiguiente, no procede alterar la decisión inicialmente adoptada.</p>

14. Que, en virtud de lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición interpuestos o declare su inadmisibilidad, en su caso, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.880.

R E S U E L V O:

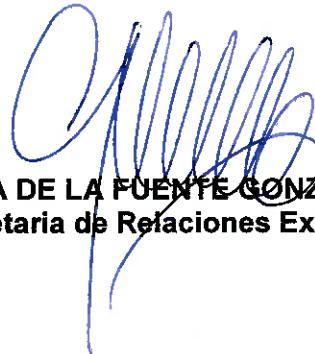
ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el postulante del proyecto individualizado en el considerando 12 de la presente resolución, por haber sido presentado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZASE los recursos de reposición, presentados por los postulantes de los proyectos identificados en el considerando 13 de la presente resolución, manteniéndose inadmisibles, de conformidad a los fundamentos indicados en la Resolución Exenta N°1879, de 2025, de este origen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de su publicación en el sitio web de la División de las Culturas, las Artes, el Patrimonio y la Diplomacia Pública <http://www.dirac.gob.cl>. Cúmplase por la División de las Culturas, las Artes, el Patrimonio y la Diplomacia Pública.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51, letra g), de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente. Cúmplase por la División de Atención Ciudadana y Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ
Subsecretaria de Relaciones Exteriores

